

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

**MINISTERIO DE HACIENDA**

## DECRETO

El artículo 1.º del Decreto de 15 de los corrientes preceptúa la revisión por Departamentos ministeriales de la obra legislativa de la Dictadura dentro de la clasificación que representan los cuatro apartados que contiene.

El Ministro de Hacienda ha dado comienzo a los estudios necesarios para ultimar la revisión prevista antes del 31 de mayo próximo, como está establecido; pero sin perjuicio de ello, y atendiendo a realidades administrativas que no deben desconocerse y a necesidades de aplicación que no pueden demorarse sin posible riesgo de la recaudación misma y sin muy probables alteraciones del funcionamiento normal de la Hacienda, urge, por de pronto, ir declarando subsistentes algunas disposiciones que, si en su día y en las Cortes pueden ser mejoradas o substituidas, no es hoy aconsejable suspenderlas sin reemplazarlas; por lo cual el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se declaran incluidas en el grupo d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril corriente sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura las siguientes disposiciones:

A) El Real decreto de 11 de mayo de 1926, que estableció las bases para la Ordenación de la Contribución industrial y de comercio, y disposiciones complementarias.

B) El Real decreto de 15 de diciembre de 1927 modificando la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, con excepción de los artículos 15 y 16, y la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 y las demás disposiciones aclaratorias y complementarias, incluso el Real decreto-ley de 3 de enero de 1928.

El Real decreto de 3 de enero de 1928 modificando tipos de gravamen

del número 3.º de la tarifa segunda de la ley de Utilidades.

Los Reales decretos de 20 de diciembre de 1924 y 30 de junio de 1925, relativos a la misma ley y referentes a las Sociedades españolas con negocios en el extranjero.

El Real decreto de 11 de mayo de 1926 referente al régimen de cuota mínima por la tarifa tercera de la misma ley.

El Real decreto de 10 de septiembre de 1924 reduciendo las penalidades y autorizando el aplazamiento del ingreso de cuotas por Utilidades; y

Las disposiciones legislativas dictadas para realizar el Estado el recargo sobre cuotas de la misma contribución y del arbitrio sobre el producto neto y repartimiento general que consigna el libro segundo del Estatuto municipal.

C) El Real decreto de 3 de febrero de 1925 reformando el artículo 17 del Reglamento sobre el impuesto del consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, sobre penalidad en caso de defraudación.

Los Reales decretos de 29 de abril de 1927 creando la Patente Nacional de Circulación de automóviles y el de 28 de junio del mismo año aprobando el Reglamento; el de 11 de abril de 1928 dictando reglas para la distribución del producto de la Patente, y el de 22 de julio de 1930 que modifica la forma de tributación de los camiones.

D) Los Reales decretos de 30 de marzo y 22 de octubre de 1926 sobre el régimen de la Inspección de la Hacienda pública y subsiguientes disposiciones modificativas y complementarias.

E) Los Reales decretos de 9 de junio de 1925, 24 de diciembre de 1926 y 15 de agosto de 1927, referentes al concierto y régimen económico con las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y la de Navarra, respectivamente.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y

uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta 1 de mayo de 1931.)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas «Helios», domiciliada en Burgos, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de cuatro casas familiares, sitas en el camino del barrio de Cortes, de dicha Capital:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 19 de enero de 1928, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 23 de abril de 1928 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 87.783'34 pesetas:

Resultando que, practicada una visita de inspección, ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de enero de 1931:

Resultando que este expediente ha sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 2 de febrero de 1931:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el número 1 del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de las construcciones, y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de agosto de 1928, modificado por el de 16 de diciembre de 1930, y Reglamento de 13 de noviembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se ajustará dicho Instituto a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «Helios», de Burgos, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, hecho por el Instituto de la Pequeña Propiedad, al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, cuyo préstamo asciende en total para las cuatro casas familiares y sus terrenos y obras de urbanización a 59.932,51 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 17.556,66 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se

tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia, se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña Propiedad, para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Es asimismo la voluntad de este Ministerio que la efectividad de esta concesión tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades del Instituto de la Pequeña Propiedad y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de abril de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad.

(Gaceta 5 de mayo de 1931).

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde de La Aguilera me comunica se halla depositada en aquel pueblo una yegua de pelo castaño oscuro, seis cuartas y un lunar grande en la frente.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en la Alcaldía mencionada.

Burgos 9 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

El Alcalde de Villorejo me comunica han desaparecido de aquel pueblo las siguientes caballerías:

Una yegua losina, de seis cuartas, cerrada, pelo negro, crin y cola largas y herrada de las manos.

Un caballo de un año, pelo rata, crin y cola largas, lleva collar y cencerro.

Otro caballo negro de dos años, entero, seis cuartas de alzada, crin y cola largas, sin herrar y lleva collar con cencerro, y

Una mula torda, de dos años, seis cuartas y herrada de las manos.

Lo que se publica a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los citados semovientes a la Alcaldía mencionada.

Burgos 7 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

**Gregorio Villarias.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 7 del actual, acordó señalar el día 2 de junio próximo, y hora de las doce para la celebración de la su-

basta de los géneros y materiales que se calculan necesarios durante el año actual con destino a los Establecimientos de Beneficencia, que a continuación se detallan, en la que regirá el pliego de condiciones económico-administrativas que más adelante se inserta, a saber:

#### Casa de Caridad.

1.300 metros de retor Cavada, para sábanas, a 1,70 pesetas metro.

2.000 id. de curado rojo, para camisas, calzoncillos, enaguas y fundas, a 1,85.

800 id. de roble, para id., a 1,75.

500 id. de poderosa fina, para camisas de varón, a 1,60.

280 id. de cutí, para colchones, a 3,40.

280 id. de terliz, para jergones, a 3,40.

150 id. de cutí, para almohadas, a 1,80.

400 id. de damasco blanco, para colchas, a 1,80.

800 id. de cretona, para id., a 1,70.

1.000 id. de vichí, para delantales, a 1,40.

500 id. de pisana, para blusas, a 3,80.

900 id. de franela, para vestidos, a 2,75.

200 id. de satén negro, para id., a 3,00.

200 id. de percalina o tela, para forros, a 1,25.

100 id. de muselina, para mantos, a 2,40.

100 id. de dril, para corsés, a 2,25.

150 id. de mahón, para chaquetas y mandiles, a 1,25.

1.200 id. de id., para trajes, a 5,00.

700 id. de tela para forros, a 3,00.

100 id. de gamuza, marca F, de 1,40 metros de ancho, a 8,25.

300 boinas azul marino, 150 de once pulgadas y media y 150 de diez y media, a 1,40 una.

12 docenas de rodeas, a 7,80 una.

90 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, de cuatro cabos, a 12,75 uno.

15 id. de id. crudo, de seis cabos, para id., a 11,75.

10 id. de id. de color, para id., a 12,75.

350 id. de lana en rama, lavada, para colchones, a 5,30.

1.500 pañuelos de bolsillo, a 0,40 uno.

150 id. para la cabeza, a 0,80.

6 docenas de servilletas, a 11,00 una.

100 toallas, a 2,75 una.

50 bufandas, a 4,50 una.

#### Casa de Expósitos.

300 metros de muletón blanco, para mantillas, a 2,20 pesetas uno.

400 id. de lienzo, para pañales, a 1,50.

70 id. de franela, para envolturas, a 1,60.

150 id. de cretona, para id., a 1,30.

170 id. de busqueta, para camisetas, a 1,50.

100 id. de tela, para sábanas, a 2,00.

300 id. de curado de Poch, de 1,90 metros de ancho, para sábanas, a 4,30.

100 id. de tela, para fundas de almohadas, a 1,75.

200 id. de cinta, para fajeros, a 0,70.

12 bavonas blancas, a 15,60 una.

60 metros tela, para pabellones, a 2,75 uno.

#### Casa de Maternidad.

200 metros de curado de Poch, de 1,90 metros de ancho, para sábanas, a 4,30 pesetas uno.

100 id. de tela, para camisas y fundas, a 1,75.

30 id. de cutí, para almohadas de color, a 1,80.

20 id. de tela, para paños de operaciones, a 1,30.

30 id. de id., para batas y delantales, a 2,50.

150 de cretona, para colchas, a 1,70.

50 id. de cutí, para colchones, a 3,40.

12 mantas de cama, a 28,00 una.

150 kilogramos de lana en rama, lavada, a 5,30 uno.

2 docenas de rodeas, a 8,00 una.

#### Taller de Zapatería.

700 kilogramos de suela, a 6,00 pesetas uno.

100 id. de calcuta mate, de primera, a 12,95.

12 id. de cáñamo, del número 8, a 9,50.

#### Taller de Alpargatería.

500 kilogramos de trenza de primera, sin alma, número 4, a 2,00 pesetas uno.

60 id. de cosedera, número 4, a 6,00.

80 de lona negra, a 6,00.

8 id. de hilo para capellar, a 7,00.

20 id. de cuerda para id., a 7,00.

10 docenas de ruletas de hiladillo negro, a 9,00 una.

#### Hospital.

1.200 metros de curado de Poch, de 1,90 metros de ancho, para sábanas, a 4,30 pesetas uno.

400 id. de tela, para almohadas, a 1,75.

200 id. de id., para camisas de varón, a 1,75.

200 id. de id., para id. de mujer, a 1,75.

150 id. de id. para blusas de los Sres. Médicos, a 2,50.

150 id. de id., para batas de las Hijas de la Caridad, a 2,50.

150 id. de id., para batas de las enfermeras, a 1,75.

150 id. de id., para blusas de los enfermeros, a 1,80.

150 id. de cutí, para colchones, a 3,40.

80 id. de id., para almohadas, de color, a 1,80.

150 id. de tela, para paños de operaciones, a 1,30.

150 id. de terliz, para jergones, a 3,40.

6 docenas de rodeas, a 8,00 una.

10 id. de servilletas, a 11,00.

24 bavonas blancas, a 15,60 una.  
250 kilogramos de lana en rama, lavada, para colchones, a 5,30 uno.  
20 mantas de cama, a 28,00 una.

#### Condiciones especiales.

Cada proposición podrá comprender uno o varios artículos de los relacionados.

Los géneros y materiales han de ser exactamente iguales a las muestras que se hallan debidamente selladas en la Secretaría de la Diputación, y los artículos que no reúnan las condiciones dichas, serán desechados por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adquirirá otros que tengan las cualidades estipuladas, haciéndolo a costa del rematante.

La suela será limpia y de curtido castellano y rebajada de cabeza y cola, que cada hoja no exceda de ocho kilogramos.

La culcuta limpia y de curtido castellano, y que cada pieza no exceda de un kilo.

El cáñamo será del número 8 y marca «La Estrella».

Los géneros y materiales que se citan se subastan en cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a entregar las cantidades de los que les sean reclamados en mayor o menor número de las consignadas anteriormente y a los mismos precios y condiciones que se contrataron.

El contratista se obliga a entregar en los Establecimientos de Beneficencia, de diez a doce o de quince a diez y siete de los días laborables, los artículos que contrate, debiendo hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y de no verificarlo, se podrán adquirir por la Dirección, cuyo importe será satisfecho por el rematante durante los ocho días siguientes al en que se le notifique lo ocurrido o se le exigirá por la vía de apremio.

La Comisión gestora podrá imponer al contratista una multa que puede llegar al 10 por 100 del importe del género subastado y no servido de las condiciones estipuladas, cuya multa será satisfecha en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación, y si no lo hace, se le exigirá por la vía de apremio o deducirá de la fianza que tenga constituida, la que deberá reponer dentro de los ocho días siguientes.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que la subasta origine, Derechos reales y demás impuestos, etc.

El rematante queda obligado al pago del 1,20 por 100 sobre las cantidades que realice en la Caja provincial.

El contratista asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, no pudiendo éste pedir aumento ni rescisión, aun concurriendo circunstancias imprevisitas, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar los precios que sirven de tipo en la subasta.

Los géneros, objeto de la subasta, habrán de ser de producción nacional, en cumplimiento de las leyes sobre protección a la industria española.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, en su sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán a la Corporación, por derechos de custodia, las cantidades que se expresan en la siguiente escala:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

La Diputación provincial se obliga a pagar el importe de los géneros suministrados, en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Comisión gestora, sin perjuicio de poder acudir el contratista a la vía contenciosa si lo creyere conveniente.

El contratista renuncia a todo fuero y privilegio y se somete expresamente a los Juzgados y Tribunales de Burgos.

El Letrado para el bastanteo de poderes será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, o el funcionario que, en caso de ausencia o enfermedad, se designe.

#### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Palacio de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora o de quien haga sus veces, con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Comisión.

2.<sup>a</sup> Las mejoras se harán rebajando los precios señalados como tipo a cada uno de los artículos objeto de la subasta.

3.<sup>a</sup> Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que se celebre dicha subasta, y durante las horas de nueve y treinta minutos a la de las trece los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

4.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal corriente del interesado y el resguardo que

acredite la constitución del depósito provisional, en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del 5 por 100 del total a que asciende el valor de los artículos que se deseen subastar, teniendo en cuenta para tales efectos el precio fijado como tipo para la subasta de cada artículo, y será rechazado todo pliego que no se ajuste a lo que se determina y preceptúa en el párrafo último del artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

5.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición se entregarán bajo sobre cerrado, a voluntad del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estime convenientes a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre sus proposiciones, y en el anverso del que contenga y cierre el único o los diversos que presente el interesado, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios géneros y materiales para las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año actual». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes los citados presentador y funcionario; pudiendo ambos hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que consideren necesarios.

6.<sup>a</sup> No se admitirá pliego de proposición al licitador que deje de facilitar el timbre correspondiente para el recibo-certificación que ha de entregársele al recibirle el pliego.

7.<sup>a</sup> En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se llevará al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados con arreglo a las reglas anteriores, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la presentación de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectue la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Hecho el asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesa-

do, aunque éste no le pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, sin omitir el número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate. Los recibos se librarán por el Jefe o empleado designado al efecto para la recepción de los pliegos.

8.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, y de existir éstas, habrán de salvarse al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso, las proposiciones o contratos con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

9.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, produciendo efectos el pliego que ofrezca mayores beneficios a la Diputación.

10. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos, se facilitará, a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, y al efecto el solicitante habrá de formular la petición durante las horas de oficina y facilitar los timbres que las leyes determinan.

11. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del Reglamento anteriormente citado. Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. A continuación el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acto las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló observación ni protesta alguna. Inmediatamente el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo, que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa

el acto. A continuación el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan, a su juicio, producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o varias iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

15. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a la adjudicación definitiva del remate.

16. Todo lo que ocurra durante la subasta se consignará en acta por el funcionario autorizante.

17. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de cualquiera de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión gestora resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o

autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones reglamentarias sobre esta clase de contratos, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando únicamente los correspondientes a los rematantes.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que, en término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100 del valor de los artículos que le hayan sido adjudicados.

20. La fianza definitiva habrá de constituirse dentro de la provincia de Burgos, cualquiera que sea el modo de verificarse de los indicados al tratar de la fianza provisional en la cuarta condición.

21. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... del mes de..., de 1931, me comprometo a suministrar, durante el ejercicio actual, los géneros y materiales que a continuación se expresan con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

(Aquí el licitador expresará por separado los distintos Establecimientos a que se destinan los géneros, caso de que sea más de uno, en la misma forma que se halla en el BOLETIN OFICIAL, especificando la clase, número de metros o kilos y el precio).

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 8 de mayo de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 7 del actual, ha acordado que se ejecute por el sistema de subasta el suministro de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de las carreteras provinciales que a continuación se expresan, a saber: Tormantos por Belorado a Pradoluengo; Pradoluengo a Ibeas de Juarros; Peñahorada a Oña por Salas de Bureba; La Puebla de Arganzón a Cucho; Burgos a Barbadillo del Pez; Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Riopisuerga; Salas de los Infantes al límite de la provincia; Villanueva de Argaño al Puente de Peral de Arlanza; Roa a Encinas y bajada de Roa; Oquillas a La Horra, y Roa a Burgos, en sus tres Secciones: Burgos-Santa María del Campo, Royuela-Santa María del Campo y Roa al límite de la provincia por Villafuella.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, a fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, advirtiendo que, una vez transcurrido, no será atendida ninguna de las que se formulen.

Burgos 8 de mayo de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

##### *Cursillo para Farmacéuticos.*

El tercer Cursillo dará comienzo en el Laboratorio el día 1 de junio próximo, con arreglo a las condiciones y programa publicado en este periódico oficial, número 43, de fecha 23 de febrero del año actual.

Se ruega a los Sres. Farmacéuticos soliciten su inclusión para el Cursillo, pues en el caso de que no se reúnan solicitantes se aplazará para otro mes.

Burgos 11 de mayo de 1931.—El Director, Dr. Aniel Quiroga.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de La Vid y barrios.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Vid y barrios 6 de mayo de 1931.—El Alcalde, Bernabé Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Villadiago. Humada.

### *Alcaldía de Santo Domingo de Silos.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio

1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santo Domingo de Silos 5 de mayo de 1931.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

### *Alcaldía de Covarrubias.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Covarrubias 5 de mayo de 1931. El Alcalde, Marcelino Juarros.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón. Villagalijo. Villafuella. Gredilla la Polera. Barcina de los Montes. Vallarta de Bureba. Partido de la Sierra en Tobalina.

### *Alcaldía de Frias.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Frias 29 de abril de 1931.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

### *Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.*

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas a Sr. Presidente de la mis-

ma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

«No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el referido establecimiento como mínimum 500 pesetas.»

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

*Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial.*

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Quinientos quintales métricos de harina de todo pan.

Mil trescientos de cebada.

Mil quinientos de paja de pienso.

Ciento cincuenta de carbón de cok.

Cien de leña.

Burgos 5 de mayo de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Dominguez.—V.º B.º—El Presidente, Gil.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.